



INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso **EJECUTIVO** seguido por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, contra **JUAN CARLOS PEREA WELSH**, la parte demandante solicita se corrija el auto que ordeno seguir adelante la ejecución de fecha 17 de junio de 2021, debido a que se incurrió en un error involuntario en la parte considerativa en designar como fecha en que se libro el mandamiento de pago el día 13 de enero de 2020, siendo correcto haber dispuesto como fecha el 4 de noviembre de 2020. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre 3 de 2021.

LA SECRETARIA,

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
tres, (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

Rad. No. 0800140530072020-00316-00

Clase de Proceso : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante : SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandado : JUAN CARLOS PEREA WELSH
Providencia : AUTO 03/11/2021 CORRIJE AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

En el presente proceso **EJECUTIVO** seguido por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, contra **JUAN CARLOS PEREA WELSH**, el apoderado de la parte demandante a través de escrito solicita se corrija el auto que ordeno seguir adelante la ejecución del proceso de fecha 17 de junio de 2021, por cuanto se incurrió en un error involuntario en la parte considerativa en designarse como fecha en que se libró el mandamiento de pago el día 13 de enero de 2020, cuando correcto haber dispuesto como fecha de dicha providencia el 4 de noviembre de 2020.

El artículo 286 del C. G. P., que trata sobre corrección de errores aritméticos y otros, expresa:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Al revisar el expediente se observa que con fecha 17 de junio de 2021, se dictó auto que ordeno seguir adelante la ejecución del proceso de la referencia, colocándosele erróneamente en la parte considerativa como fecha en que se libró el mandamiento de pago el día 13 de enero de 2020, cuando lo correcto era haber dispuesto como fecha de dicha providencia el 4 de noviembre de 2020, por lo cual es procedente acceder a la corrección del mencionado auto, si tenemos en cuenta la norma antes citada.



Rad. No. 0800140530072020-00316-00

Clase de Proceso : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante : SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandado : JUAN CARLOS PEREA WELSH
Providencia : AUTO 03/11/2021 CORRIJE AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

Teniendo en cuenta los planteamientos esbozados el Juzgado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. P.,

RESUELVE:

Corregir el auto de fecha 17 de junio de 2021, en el presente proceso **EJECUTIVO** seguido por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, contra **JUAN CARLOS PEREA WELSH**, disponiéndose que para todos los efectos procesales, la fecha del auto que libró mandamiento de pago, señalada en el auto que ordena seguir adelante la ejecución es, 4 de noviembre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac1aa1d4b7ca29d750b4a90c0787e078588358b82aa354c13dea481a24b2c164

Documento generado en 03/11/2021 01:33:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>